

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 8 7 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CURTIEMBRE CAMAGUEY S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, CRA, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Concejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto-Ley 2811 del 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución N° 524 de 2012, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Situación Fáctica**

Mediante Resolución N° 00082 del 19 de febrero de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa de curtiembres Camaguey S.A.S. por un término de cinco (5) años.

Que en el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento a las actividades realizadas por la empresa de curtiembres Camaguey S.A.S., identificada con el NIT 802.00.027-8 y representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, el día 13 de Octubre de 2015, los funcionarios adscrito a la Gerencia de Gestión Ambiental, inspeccionaron sus instalaciones, ubicadas en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que de la visita se obtuvo el informe técnico N° 1565 del 21 de Diciembre de 2015 en el cual se consignaron las siguientes.

**OBSERVACIONES**

- La actividad principal de la empresa de Curtiembres Camaguey S.A.S. es el curtido de pieles bobinas, aproximadamente 564 pieles por día.
- En esta empresa se realiza el procedimiento de los cueros en dos (2) etapa; Pelambre y curtido y en cada una de ellas se generan efluentes líquidos los cuales son tratados mediante sistemas de tratamiento de aguas residuales independientes, pero que se unen posteriormente para ingresar a un sistema de tratamiento de aguas residuales común.
- El proceso de pelambre genera un efluente líquido caracterizado por la presencia de pelo, el cual conduce a un tanque similar a una trampa de sólidos donde es retirado el pelo del efluente. Se evidenció saturación de sólidos en la trampa dispuesta para la separación de pelos. Además el sistema de retención de sólidos no funciona adecuadamente, puesto que presenta fisuras en la barrera que actúa como filtro, lo cual permite el paso del pelo.
- En el proceso de curtido de pieles se utiliza como insumo principal el cromo, el cual se incorpora a los efluentes líquidos generados, estos efluentes a una planta recuperadora de Cromo, donde se encuentra en tortas por medio de un filtro prensa y luego se genera ácido sulfúrico para enviarlo nuevamente al proceso de curtido. El efluente, ya libre de cromo y tratado, es mezclado con el efluente que viene del sistema de tratamiento del efluente del proceso pelambre.

*Japari*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
C.R.A.

AUTO N° 00000587 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CURTIEMBRE CAMAGÜEY S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”**

- Posteriormente a la recuperación del cromo y al retirado del pelo del vertimiento, estos dos efluentes se unen para pasar a un sistema de sedimentación previo y luego a tres (3) algunas facultativas y siete (7) aeróbicas. El vertimiento final es entregado al arroyo grande.
- Se evidencia que en el momento de utilizar el filtro prensa se genera un escurrimiento de cromo que va a las tuberías que conducen el agua residual a las lagunas de oxidación.

#### **CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa Curtiembre Camagüey S.A.S; y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La actividad principal de la empresa Curtiembre Camagüey S.A.S es el curtido de pieles bobinas.
- El proceso de pelambre genera un efluente liquido caracterizado por la presencia de pelo del efluente.
- Se evidenció saturación de sólidos en la trampa dispuesta para la separación de pelo.
- En el proceso de curtido de pieles se utiliza como insumo principal el cromo. El cual se incorpora a los efluentes líquidos generados. Estos efluentes líquidos son conducidos a una planta recuperadora de Cromo, donde se concentra el cromo en tortas por medio de un filtro de prensa y luego se genera en ácido sulfúrico para enviarlo nuevamente proceso de curtido. El efluente generado, ya libre de cromo y tratado, es mezclado con efluente que viene del sistema de tratamiento del efluente del proceso de pelambre.
- Posteriormente a la recuperación del cromo y al retirado del pelo del vertimiento, estos dos efluentes se unen para pasar a un sistema de sedimentación previo y luego a tres (3) algunas facultativas y siete (7) aeróbicas. El vertimiento final es entregado al arroyo grande.
- Se evidencia que en el momento de utilizar el filtro prensa se genera un escurrimiento de cromo que va a las tuberías que conducen el agua residual a las lagunas de oxidación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION**

##### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

*Que la ley Marco 99 de 1.993, consagra en su artículo 23 –Naturaleza Jurídica. Las corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeografica, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

*Bapak*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
C.R.A.

AUTO N° 00000587E 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CURTIEMBRE CAMAGUEY S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO"**

*Que según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la citada Ley, le compete a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o pueden afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*Que con respecto al permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 dispone:  
Artículo 2.2.3.3.5.1... Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos de aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Que el mismo Decreto 1076 con respecto al Plan de Contingencia en su artículo 2.2.5.1.9.2 establece, sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen, hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables, o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños que deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente para su aprobación

*En mérito de lo anterior, esta entidad*

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Curtiembres Camagüey S.A.S. Identificada con el NIT 802.000.027-8 representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud. O quien haga las veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del presente proveído cumpla con los siguientes requerimientos:

- Informar sobre las acciones que permitan garantizar que el efluente con cromo generado en el filtro prensa, sea conducido nuevamente al inicio del sistema de tratamiento.
- Informar a la autoridad ambiental de la realización de la limpieza y mantenimiento de la trampa de pelos y garantizar que permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y remitir informe a esta Corporación que contenga registro fotográfico de las actividades llevadas a cabo.
- Informar sobre la reparación del sistema de filtrado ubicado en la rampa de pelos, de manera que se garantice que estos no pasen, a la siguiente etapa del sistema de tratamiento de aguas residuales y remitir informe a esta Corporación que contenga registro fotográfico de las actividades llevadas a cabo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

*Galapa*

*h*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 8 7 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
CURTIEMBRE CAMAGUEY S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante La Dirección de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación Conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecida en la ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Hace parte integral de este Acto Administrativo el Concepto Técnico N° 1565 del 21 de Diciembre de 2015.

Dado en Barranquilla a los, **30 AGO. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**

**ASESORA DE DIRECCION (C)**